

Proyecto de atención a estudiantes víctimas de matoneo por razones de orientación sexual: reflexión de su formulación al interior de la línea de género y derecho de la clínica jurídica de la UNAB*

Ana Patricia Pabón Mantilla**, Flor Liliana Castellanos Bothia***

Luisa Fernanda Madrid Restrepo****, Karen Estefanni Pérez Álvarez*****

Presentado: octubre 4 de 2015 – Aprobado: noviembre 30 de 2015

Resumen

El presente texto tiene como objetivo describir la experiencia significativa de formación para la investigación adelantada al interior de la línea Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). En el texto se describe la vinculación

* Artículo resultado del proyecto de investigación titulado “Diseño y aplicación de la enseñanza clínica como estrategia para la articulación docencia-investigación en el programa de derecho de la Facultad de Derecho de la UNAB”, aprobado en la VIII Convocatoria Bial Interna de Investigación de la Dirección General de Investigaciones. El proyecto está adscrito a la línea Problemas de la enseñanza del Derecho del grupo de investigación en Teoría del Derecho y Formación Jurídica.

** Profesora Asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), candidata a Doctora, Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho, Especialista en Docencia Universitaria, Abogada y Filósofa, líder del grupo de investigación Teoría del Derecho y Formación Jurídica. Correo electrónico: apabon742@unab.edu.co.

*** Estudiante Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), vinculada a la Clínica Jurídica y al semillero de Investigación Atenea. Correo electrónico: fcastellanos547@unab.edu.co

**** Estudiante Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), vinculada a la Clínica Jurídica y al semillero de Investigación Atenea. Correo electrónico: lmadrid@unab.edu.co

***** Estudiante Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), vinculada a la Clínica Jurídica y al semillero de Investigación Género y Diversidad. Correo electrónico: kperez244@unab.edu.co

a la Clínica como estrategia que ha impactado de manera significativa el proceso de formación de los estudiantes.

Palabras clave: enseñanza clínica, derechos humanos, orientación sexual, matoneo.

Project care for students victims of bullying based on sexual orientation: making a reflection within the line of gender and law legal clinic of unab

Abstract

This paper aims to describe the significant experience of training for early research into the line of Gender and Law of the Human Rights Law Clinic and public interest of the Faculty of Law at the Autonomous University of Bucaramanga. In the text is described the entailment to the Clinic as a process that has impacted significantly the formation of the students.

Keywords: Clinical education, human rights, sexual orientation, bullying.

Projet d'attention pour étudiants victimes d'intimidation fondées sur l'orientation sexuelle: reflet de leur formulation dans la ligne de l'égalité et le droit de la clinique juridique unab

Résumé

Cet article vise à décrire l'expérience significative de la formation des premières recherches dans le ligne de genre et de droit, de la Clinique de droit et l'intérêt public de la Faculté de droit de l'Université autonome de Bucaramanga. Dans le texte on décrit la liaison à la clinique comme un processus qui a affecté de façon significative la formation des étudiants.

Mots-clés: éducation clinique, droits de l'homme, l'orientation sexuelle, l'intimidation.

Progetto di attenzione a studenti vittime di bullismo per motivi di orientamento sessuale: riflessione della sua formulazione all'interno della linea di genere e diritto della clinica giuridica unab

Riassunto

Il presente documento ha l'obiettivo di descrivere l'esperienza significativa di formazione alla ricerca che è stata sviluppata all'interno della linea di genere e diritto della clinica

giuridica sui diritti umani e di interesse pubblico della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università Autonoma di Bucaramanga. Il testo descrive il legame alla clinica come un processo che ha influito in modo significativo nel processo di formazione degli studenti.

Parole chiave: formazione clinica, diritti umani, orientamento sessuale bullismo.

Projeto de atenção a estudantes vítimas de assédio moral por razões de orientação sexual: reflexão de sua formulação ao interior da linha de gênero e direito da clínica jurídica da unab

Resumo

O presente texto tem como objetivo descrever a experiência significativa de formação para a pesquisa adiantada no interior da linha de Gênero e Direito da Clínica Jurídica de Direitos Humanos e interesse público da Faculdade de Direito da Universidade Autónoma de Bucaramanga. No presente texto se descreve a vinculação à Clínica como processo que tem causado impacto de maneira significativa no processo de formação das e dos estudantes.

Palavras-chave: Ensino clínico, direitos humanos, orientação sexual, assédio moral.

Introducción y planteamiento del problema

La Clínica Jurídica es una estrategia de enseñanza y aprendizaje que se incorpora en la Facultad de Derecho de la UNAB finalizando el segundo semestre de 2014. Uno de los ejes de trabajo es la Línea de Género y Derecho que ha logrado integrar a estudiantes de Derecho, Psicología, Comunicación Social y Artes Audiovisuales.

El proyecto de formación, mediante la estrategia de enseñanza clínica en esta línea, busca responder a la necesidad de problematizar acerca de la forma en que el Derecho puede contribuir con la solución de los problemas de las personas cuyos derechos se ven vulnerados por razones de género y orientación sexual. Conscientes de los vacíos teóricos se inició un proceso de formación en conceptos relativos a género y derecho.

Este eje de trabajo, al interior de la Clínica, surge a partir de la invitación realizada por parte de la Corte Constitucional para intervenir, a través de un concepto en la demanda por Omisión Legislativa contra la ley 48 de 1993, respecto a los artículos

10, 14 (parcial), 23, 24 y 25 (parcial), que tiene como consecuencia la obligación de prestar servicio militar a las mujeres transgénero, situación que constituye una carga que desconoce su dignidad, su derecho al trabajo, a la igualdad y a la especial protección que ésta población en condiciones de vulnerabilidad debe recibir por parte del Estado.

Esta primera intervención le permitió a las integrantes de la Línea acercarse a la indagación sobre la realidad de las mujeres transexuales en Colombia, sus dificultades para acceder al trabajo producto de la aplicación de una regulación normativa que no tiene en cuenta la diversidad sexual.

En el desarrollo del análisis documental adelantado para la construcción del Concepto en el caso de las mujeres trans frente a la obligación de prestar el servicio militar obligatorio, nos acercamos al caso del estudiante Sergio Urrego Reyes, en cuyo nombre se tramitaba una acción de tutela interpuesta por su madre con el fin de debatir la necesidad de proteger y tutelar su derecho al buen nombre, la dignidad humana, la intimidad, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, luego de que el joven se suicidara producto del matoneo al que había sido sometido. Los fallos de instancia de la Tutela interpuesta en el caso de Sergio Urrego se encontraban en revisión ante la Corte Constitucional.

La Clínica recibió la invitación a participar con un *amicus curiae* en el caso de Sergio Urrego, por lo cual fue necesario emprender un proceso de indagación que permitió no sólo la construcción de la intervención, sino además formular la pregunta en torno a: ¿Qué acciones se pueden emprender desde la Clínica en pro de la defensa de niños, niñas y adolescentes víctimas de matoneo o *bullying* por razones de género u orientación sexual? El objetivo general radicó en formular una ruta que permita brindar asesoría legal a niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar frente a la discriminación, matoneo o *bullying* por razones de orientación sexual o de género que permita actuar de forma eficaz y hacer seguimiento y evaluación a las actividades adelantadas en el municipio de Bucaramanga para mitigar los casos de matoneo.

La profesora Mercedes Acosta (2013) señala cómo el *bullying*, matoneo o acoso escolar no es un fenómeno nuevo, sin embargo, desde hace algunos años se ha venido estudiando con mayor disciplina, pues se ha hecho conciencia de los efectos que produce. “La intimidación escolar es una forma de violencia que ocurre entre pares o entre estudiantes en el ambiente escolar y fuera de este” (p. 8). El caso de Sergio

Urrego, como caso emblemático, no es un hecho aislado; infortunadamente muchos niños y niñas pueden ser víctimas de situaciones similares en el ámbito escolar.

Con el ánimo de ofrecer una respuesta al problema propuesto se diseñó una estrategia de formación que en un primer momento supuso la reconstrucción del marco normativo en materia de protección de los niños y niñas en el ámbito escolar, así como de un marco teórico que orientará la comprensión del problema. En un segundo momento se diseñó una estrategia de divulgación y pedagogía de los derechos para ser aplicada entre estudiantes de colegios del área metropolitana de Bucaramanga, con el fin de desarrollar una etapa de prevención. En un tercer momento se dispuso la atención de estudiantes y padres de estudiantes víctimas de matoneo por razones de género y orientación sexual en las instalaciones del Consultorio Jurídico de la UNAB.

En lo que sigue se describirá la primera fase del proyecto, para ello se abordará en primer lugar la estrategia metodológica para el abordaje del caso emblemático, en segundo lugar, algunos elementos teóricos y normativos para, finalmente, proponer la estrategia del proyecto.

El aprendizaje basado en problemas como estrategia de la enseñanza clínica

La formación en la Clínica Jurídica de la UNAB ha adoptado el aprendizaje basado en problemas como estrategia para abordar los casos de interés al interior de las líneas de trabajo. Las situaciones fácticas son escogidas por los estudiantes como parte de la formación, y tienen como presupuesto que se trata de eventos que impactan de manera significativa el entorno social. El caso de Sergio Urrego (CCons, T-478/2015), un joven estudiante de 16 años que se suicidó luego de estar sometido a la discriminación por parte de funcionarios y directivos del Colegio Gimnasio Castillo Campestre, por razón de su orientación sexual, fue un caso de alto impacto, no sólo por el alto grado de vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de Colombia y en los tratados internacionales de derechos humanos, sino porque además hizo visible una situación que se presenta en muchos contextos escolares.

El caso que se adoptó como problema de estudio logró convocar la atención de los estudiantes no sólo para la presentación del *amicus curiae* ante la Corte, sino para orientar uno de los proyectos Clínicos de la Línea que vincula la universidad-sociedad.

Este caso da cuenta de los problemas que existen en el sistema educativo en relación con la discriminación por razones de orientación sexual y exige la intervención estatal en todas las esferas con el ánimo de restablecer los derechos vulnerados y prevenir que se repitan hechos similares, así como la mediación de la academia para realizar procesos de formación y atención para evitar futuros eventos de este tipo.

El caso de Sergio Urrego fue seleccionado para revisión por parte de la Corte Constitucional luego de las decisiones proferidas por las respectivas instancias judiciales, en donde no se había logrado satisfacer la protección de los derechos vulnerados y fue fallado a favor de la peticionaria.

El caso permitió indagar en torno a conceptos claves en materia de matoneo, a explorar la situación de Bucaramanga y proponer un plan de acción para asesorar casos similares con el fin de prevenir graves afectaciones en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

A continuación se describirán algunos de los hallazgos del caso y los avances del proceso de formulación y diseño del proyecto.

Referentes teóricos y jurídicos frente al matoneo: estudio a partir del caso emblemático

Para abordar la formación partimos de la tesis de que existe una protección reforzada en cabeza de niños, niñas y adolescentes, en especial cuando su vulnerabilidad aumenta en razón de la discriminación motivo de su orientación sexual. Las instituciones escolares tienen límites frente a su potestad sancionatoria; en el caso emblemático objeto de estudio la institución educativa accionada efectivamente creó un escenario de maltrato y violencia institucional, excediendo la naturaleza de las regulaciones disciplinarias que pueden consagrarse de manera legítima en los manuales de convivencia. En esa medida, la tutela interpuesta era procedente y tenía como una de las finalidades reparar, de manera simbólica, los daños causados y propiciar escenarios jurisprudenciales para conminar a las instituciones a que dichos hechos violatorios de derecho no se repitan. En ese sentido, la finalidad de la acción es coherente con la jurisprudencia constitucional.

Para defender la tesis propuesta se propusieron las siguientes consideraciones:

- 1) Circunstancias que se enmarcan en el matoneo

¿Qué es el bullying o matoneo? Como lo mencionan Narváez y Salazar (2012): “La palabra ‘bullying’ proviene del inglés ‘bully’ que significa matón o bravucón, y hace referencia a conductas encaminadas a la intimidación, la tiranización, el aislamiento o el acoso escolar” (p. 1). Dicha conducta puede ser perpetrada por parte de estudiantes, docentes o directivas, pues el intimidador o victimario presenta las siguientes características: gusto por la dominación, mal genio, comportamiento impulsivo, irritabilidad e intenta obtener respeto a través de la intimidación y dominio sobre la víctima. Las anteriores características no señalan la relación que tiene el agresor con la víctima de matoneo, ni tampoco la categorizan en edad, género o profesión, por tanto no excluyen que el acoso escolar se pueda presentar por parte de docentes, directivas o estudiantes. El matoneo se da de varias maneras, siendo las formas más comunes son acoso y maltrato físico, verbal, relacional, psicológico y cyberbullying. De esa forma ha sido reconocido por el legislador en la ley 1620 de 2013.

En el caso de Sergio Urrego existen manifestaciones de acoso escolar por parte de docentes y directivas del colegio, pues se le intimida con el fin de prohibirle tener una relación con un compañero de clase de su mismo sexo. Más adelante, se denuncia a Alba Reyes (madre de Sergio) por supuesto abandono ante la Comisaria de Familia, considerándose también esta denuncia un acto de intimidación, no sólo contra Sergio sino contra su familia. Adicionalmente, se le impone asistir a psicorientación haciendo de ésta una condición para poder asistir a clases, lo que termina afectando el disfrute de su derecho a la educación. De igual forma existe acoso escolar o matoneo cuando se le obliga al estudiante a contar a sus padres acerca de su orientación sexual. Finalmente, se presenta aislamiento, pues se le impide el regreso a clases por falta de un certificado de acompañamiento psicológico y se le retiene un certificado de estudios de años anteriores imposibilitando al estudiante para que pueda cambiarse de colegio puesto que es necesario para ingresar a otra institución y así concluir sus estudios secundarios.

El matoneo o acoso escolar del cual fue víctima Sergio Urrego fue de dos tipos: relacional y psicológico.

- “Relacional: consiste en el aislamiento, es decir la exclusión de alguien que no encaja en los modelos dominantes del grupo social, colocándolo en un estatus inferior”. En este caso hubo una arbitrariedad cruel y directa por parte de la institución al prohibir y condicionar su ingreso a clases.

- Psicológico: entendido como “las acciones encaminadas a disminuir la autoestima del individuo y fomentar el temor y la sensación de inseguridad. Constituyen amenaza aquellas acciones que generan en la víctima temor de sufrir algún daño, y por lo tanto reducen su capacidad de defensa y seguridad” (Narváez y Salazar, 2012, p. 1). Efectivamente, las acciones de la institución causaron temor no sólo en Sergio, sino en su familia.

2) Los manuales de convivencia y sus límites frente a la potestad sancionatoria por la orientación sexual de un/a estudiante.

La Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia “tienen una naturaleza tripartita” (CCons, T-859/2000), en la medida en que si bien son un contrato de adhesión, también “representan las reglas mínimas de convivencia escolar” y “son la expresión formalizada de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa (directivos, padres de familia, docentes, egresados y alumnos) con respecto a su proyecto de formación escolar” (Pabón y Aguirre, 2007, p. 39).

El primer elemento se identifica a partir de la lectura del artículo 87 de la ley 115 de 1994, según el cual “los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. *Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo*” [la cursiva no es del original].

Sin embargo, para que el manual como norma sea exigible a los padres de familia y estudiantes, su contenido debe ser conocido y aceptado cuando se suscribe el contrato escolar. Según la Corte: “De no ser así, sería una imposición unilateral que no consultaría los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir la normativa establecida en el Manual, lo cual resultaría incompatible con las disposiciones de la Carta” (CCons, T-688/2005).

Los manuales establecen reglas mínimas de convivencia, se ha señalado que:

la Ley General de la Educación asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Por ende, los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios; esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza vinculante deviene en forma inmediata de la propia Ley y mediata de la Constitución Política (CCons, T-1017/2000).

Las reglas que se consagran en los manuales constituyen criterios orientadores y vinculantes para toda la comunidad educativa, no sólo para los estudiantes, ya que para las instituciones educativas se convierte en un límite del poder, una garantía para los derechos de todos sus miembros y un eje de deberes y obligaciones que recoge “la manifestación de los valores, ideales e intereses de los miembros de las comunidades educativas” (CCons, T-859/2000).

Ahora, para que dichos manuales sean vinculantes y legítimos, deben cumplir con ciertas condiciones. En primer lugar, y en desarrollo del artículo 42 de la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece que las instituciones educativas tendrán, entre otras, la obligación de “facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo”.

Otro elemento de la legitimidad está ligado a la facultad que tienen los estudiantes para disentir de lo consagrado en el manual de convivencia.

Ese procedimiento de disenso y de ejercicio de participación ante la comunidad educativa, en aras de expresar nuevas formas de ver el mundo e incluso de pretender modificar postulados y, por qué no, perfeccionar las normas que rigen los destinos de los estudiantes, puede garantizar que ciertos comportamientos en lugar de ser reprimidos sean canalizados mediante procedimientos institucionales, que permitan el debate dentro del seno del mismo centro educativo y por ende enriquezcan la comunidad (CCons, T-124/1998).

Y, finalmente, para que dichos manuales sean vinculantes deben reconocer la superioridad jerárquica de las normas constitucionales, de tal suerte que ante la discordancia entre las consagraciones del manual de convivencia y la Constitución, el primero carece de fuerza vinculante.

La Constitución y la ley son límites para los manuales. La corte se pronunció al respecto así:

Los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos, pues sí ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamentos no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante

tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa (CCons, T-065/2003).

Las instituciones tienen como límites en su facultad sancionatoria los derechos de los estudiantes y deben reconocer que la naturaleza de dichos procesos es ante todo formativa y debe estar guiada por el debido proceso.

Las instituciones escolares no pueden sancionar o tipificar conductas que tengan que ver con el ámbito de la esfera personal de sus estudiantes, como es el caso de la orientación sexual amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En esa medida no resulta válido:

que las instituciones educativas pretendan intervenir a través de sus manuales y, posteriormente, con procedimientos y sanciones en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes de inclinarse por una u otra opción frente a su sexualidad y comportamiento sexual, siempre claro está, que no se esté comprometiendo con dicha elección los derechos de las otras personas que intervienen en la convivencia escolar (Pabón y Aguirre, 2007, p. 107).

Las instituciones escolares no pueden limitar un derecho fundamental a menos que se genere una efectiva vulneración a los derechos fundamentales de otras personas, lo cual se puede constatar mediante un ejercicio de ponderación. La mera posibilidad de vulnerar los derechos de otros no es razón suficiente para restringir los derechos de una persona en lo referente a su orientación y comportamiento sexual. En la sentencia T-225 de 1997 la Corte examinó el manual de convivencia de un colegio que contemplaba como falta grave “cualquier manifestación amorosa como besos, abrazos, caricias con otro compañero o compañera”. Sobre el particular, la Corte concluyó que se desconocían los derechos de los estudiantes en la medida en que:

no toda forma de relación o manifestación amorosa puede ser censurable, de manera que al consagrarse como una prohibición absoluta, tal como se ha señalado, se niega toda viabilidad a las relaciones sentimentales, aún de aquellas que se puedan calificar de discretas y que no tienen la virtud de afectar el rendimiento académico ni la disciplina adecuada para asegurar el cumplimiento de las diferentes actividades docentes y las complementarias a estas que inciden en una buena formación y educación en los aspectos físico, psíquico y cultural (CCons, T-225/1999).

En el caso objeto de revisión, la institución escolar, actuando de forma ilegítima y vulnerando la naturaleza de los manuales de convivencia, impuso sanciones y exigió comportamientos desproporcionados a Sergio Urrego, vulnerando con ello sus derechos fundamentales a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

Se tiene en cuenta, también, la creación del comité de convivencia escolar como una comisión intrainstitucional de la cual hacen parte los representantes de la comunidad educativa, ejerciendo control sobre el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas con el fin de buscar dirimir conflictos escolares y a su vez tratar los asuntos respectivos, orientando, asesorando, capacitando y emitiendo los criterios para su solución. En la medida en que realiza esto orienta la política de la pedagogía.

3) La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano

Frente al goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, la Constitución de 1991 establece categorías de sujetos de especial protección. Para el caso de menores, se ha estipulado la existencia de la prevalencia de sus derechos respecto a los demás, pues gozan de un lugar privilegiado en el marco de la protección constitucional.

En el inciso 3° del artículo 44 superior se establece que: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos [...]”, añadiendo el 4° inciso “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Constitución Política de Colombia, 1991). Esta consagración permite afirmar que la protección especial a menores configura un principio de prevalencia y corresponsabilidad en cabeza del Estado y de todas las personas frente al cuidado, protección y desarrollo de sus derechos.

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, desarrolla la especial protección y prevalencia de los derechos derivados del ordenamiento constitucional y reitera en el artículo 10 que, todas las acciones del Estado deben estar dirigidas a garantizar los derechos de los menores y “la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de su atención, cuidado y protección”. Dicha protección es enmarcada en el reconocimiento del interés superior del niño, entendido como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de

todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (“Código de la Infancia y la Adolescencia”, s.f., art. 8).

Para el caso concreto, la institución escolar es corresponsable de la protección de los derechos de Sergio Urrego, derechos que fueron vulnerados a lo largo de los hechos narrados por su madre y generando con ello un déficit de protección constitucional y legal.

En el artículo 7 del mismo Código se reconoce a los menores como sujetos de derechos y la garantía que se le debe dar a los mismos. Se añade también que tras alguna amenaza o vulneración debe haber un restablecimiento inmediato de sus derechos en desarrollo del principio del interés superior. Esta garantía también está ausente en el referido caso, pues no hay una restauración ni resarcimiento por parte de la institución escolar.

Los hechos que vulneraron los derechos de Sergio Urrego merecen el amparo constitucional del Estado, en virtud del restablecimiento al buen nombre (art. 16) el derecho a la igualdad y no discriminación (art. 13), el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la educación (arts. 41, 44), a la dignidad y a la memoria. Referidos en la carta política.

Toda persona debe gozar de la garantía de sus derechos independientemente de sus creencias, orientación religiosa o sexual. La institución escolar no garantizó la igualdad de los derechos a Sergio faltando con ello a su compromiso de resguardar la dignidad humana como principio fundante del Estado Social de Derecho y actuando de forma desproporcionada hasta el punto de exigir a Sergio y su familia ciertas actuaciones para conceder el acceso a la educación, limitando con ello el libre desarrollo de su personalidad y negándole un trato en condiciones de igualdad frente a los demás miembros de su comunidad educativa, por prejuicios basados en su orientación sexual.

Frente a esta situación el juez en sede de tutela debe tomar medidas contra estas conductas, con el fin de proteger los derechos fundamentales vulnerados. La Constitución colombiana no sólo ha establecido mediante los artículos 44 y 45 la protección especial a los niños, niñas y adolescentes, la formación integral, su salud e integridad y su derecho a la educación, sino que ha contemplado acciones para garantizar esos derechos fundamentales como es el caso de la acción de tutela (art. 86, Constitución Política de Colombia).

El proyecto de atención a estudiantes víctimas por matoneo o acoso escolar por razones de orientación sexual

Una vez analizados los referentes con base en el caso emblemático se abordó el estudio del matoneo en el área metropolitana de Bucaramanga. Para ello se acudió en primer lugar a un seguimiento de notas de prensa que nos permitió identificar los actores que están interviniendo en la atención de este problema.

Del seguimiento de los diferentes medios de comunicación de prensa local y nacional, se evidenció que se han venido tomando medidas de prevención y acompañamiento para lo que respecta al tema de acoso o matoneo en instituciones educativas. Entre esto encontramos la Personería de Bucaramanga, que a partir del mes de octubre de 2014 empezó a hacer funcionar una línea telefónica contra el matoneo. Al cabo de un mes, se reportaron alrededor de veintisiete casos por acoso escolar y maltrato físico (Martínez, 2014). De esos, siete contaron con las pruebas suficientes para iniciar procesos legales. Uno de los casos fue bastante alertador pues contaba con un antecedente de intento de suicidio por lo cual el acompañamiento fue indispensable.

Sin embargo, ha sido también evidente que las denuncias por matoneo no son tan frecuentes, esto se debe al temor de las represalias y a la repercusión social que se puede generar. No obstante, es algo con lo cual se debe tener suficiente cuidado, pues la persona puede llegar a una afectación psicológica que le haga considerar el suicidio como la única salida a su situación.

Entre tanto, se realizaron también alrededor de 1.050 encuestas a estudiantes de colegio entre los grados cuarto y undécimo, en edades que oscilaban de los 8 a 18 años de edad. (Ardila, 2014). Se determinó que el acoso o matoneo se convierte en un ciclo repetitivo de afectaciones académicas, emocionales y sociales para quien sufre de este fenómeno. La respuesta de algunos estudiantes es alarmante, algunos no se consideran felices ni siquiera en algunas ocasiones. Otros, presentan una ausencia de sus padres en su proceso de formación y no cuentan con el acompañamiento o afecto por parte de ellos. Y una de las circunstancias más preocupantes es que la mayoría no conocen las estrategias por las cuales denunciar el matoneo o recibir ayuda. Los jóvenes o son víctimas de él o han sido testigos de algún acto dentro de su círculo social.

Se identificó que se cuenta con mecanismos preventivos ante estos casos como son las medidas legislativas y decretos reglamentarios: la ley 1620 de 2013 y el

decreto 1965 de 2013, sin embargo, es también labor de las instituciones ser mediadoras entre los espacios educativos en las que se está presentando lo ya expuesto, y de cada uno de los ciudadanos tomar partido de lo que sucede.

En abril de 2014 se instala el Comité Municipal de Convivencia Escolar en Bucaramanga y en Floridablanca; la administración municipal de Bucaramanga ha iniciado acciones para promover el mejoramiento de la convivencia escolar, sin embargo, falta divulgar los instrumentos de atención a las víctimas.

Observando ya un entorno nacional, encontramos que en instituciones universitarias también encontramos esta problemática. La fundación Stop Bullying Colombia realizó una encuesta entre los meses de febrero y marzo a 4.200 estudiantes de treinta y dos instituciones técnicas y universitarias de la ciudad de Bogotá evidenciando que también en la Educación Superior hay amenazas físicas y psicológicas, partiendo desde un simple apodo hasta la exclusión social y la agresión verbal. Buscando hacer que el mensaje trascienda a cada una de las personas, se han implementado diferentes maneras de hacer correr la voz, por ello actualmente en cuarenta y siete instituciones educativas de Bucaramanga y su área metropolitana se están llevando a cabo obras y talleres de teatro en campaña para reducir el acoso o matoneo escolar (Malaver, 2015).

Con el objeto de contribuir con la solución del problema expuesto, la Clínica ha diseñado un sistema de formación y asesoría legal para estudiantes, padres y maestros que se consideren víctimas de matoneo, por razones de orientación sexual; de igual forma se han iniciado acciones para sensibilizar a la población académica de la UNAB en torno a temas de género y diversidad sexual, una de ellas fue la primera cátedra de género que surge con el fin de mostrar a la comunidad temáticas concernientes a Género y Derecho. En la primera sección de la cátedra se trataron temas relacionados específicamente con los derechos de la comunidad LGBTIQ, y un *vox populi* a cargo de la clínica y en convenio con el Proyecto Documental “EN T”; esta actividad se promovió con el fin de dar a conocer la actividad de la clínica y conocer la opinión de los miembros de la comunidad universitaria sobre temas de diversidad y género.

Conclusiones preliminares

La participación en la línea de género de la Clínica Jurídica de la UNAB ha sido una experiencia significativa para sus integrantes en la medida en que ha facilitado

una formación más integral, que ha incorporado elementos teóricos y ha permitido adquirir competencias cognitivas mediante procesos de aprendizaje significativo.

De igual forma, la experiencia en el diseño e implementación de estrategias propias de la investigación formativa ha facilitado la adquisición de competencias entre los participantes.

La selección del caso objeto de estudio, a partir de la participación en los procesos ante la Corte Constitucional, supuso un reto en materia de formación, pues los estudiantes cooperan en la indagación de fuentes y en la interpretación de normas a la luz de los hechos de los dos casos, lo cual les permitió el desarrollo de competencias interpretativas y argumentativas.

Sin duda alguna la formulación del proyecto de intervención que busca iniciar procesos de formación al interior de las instituciones escolares del área metropolitana de Bucaramanga constituye un reto de formación y de impacto en la región, pues permite acercarse de manera activa a una problemática que requiere la generación de acciones que transformen y permitan hacer el tránsito a una sociedad más incluyente, además de estar en sintonía con las órdenes emitidas por la Corte Constitucional con ocasión de la revisión del caso de Sergio Urrego (CCons, T-478/2015).

Bibliografía

Acosta, M. (2013). "Panorama general del bullying por homofobia". En: M. Acosta, L. Cuellar y J. Martínez, *Colombia: el bullying por homofobia debe salir del clóset* (pp. 5-15). Colombia, Bogotá; Estados Unidos, Washington: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Fundación Sentido. [Recuperado de <http://sentido.com/wp-content/uploads/2014/10/Bullying-por-homofobia-completo-ebook-final.pdf>].

Ardila, E. (2014). "Según encuesta, 235 alumnos de Bucaramanga pensaron en suicidarse por bullying". Recuperado de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/286943-segun-encuesta-235-alumnos-de-bucaramanga-pensaron-en-suicidarse-por-bullying>

"A través del teatro buscan reducir el matoneo en Bucaramanga" (2015). Recuperado de <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/308257-a-traves-del-teatro-buscan-reducir-el-matoneo-escolar-en-bucar>

Calderón, M., Cortés, J. y Retamales, C. (2012). "Estudio descriptivo de los conocimientos y opiniones sobre sexualidad, bullying, homofobia y bullying homofóbico de los estudiantes de primer año medio de los liceos municipales de la Comuna de San Felipe de Aconcagua:

Liceo Doctor Roberto Humeres Oyaneder y Liceo Bicentenario Cordillera. San Felipe, Chile: Universidad de Playa Ancha”. Recuperado de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/615/TESIS%202.pdf?sequence=1>

Cisneros, M. (2005). *Lectura y escritura en la universidad. Una investigación diagnóstica*. Colombia, Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira.

“Código de la Infancia y la Adolescencia” (s.f.). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CODIGO%20DE%20LA%20INFANCIA%20Y%20LA%20ADOLESCENCIA.php>

Congreso de Colombia, Ley 1098 de Noviembre de 2006, Código de infancia y adolescencia. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>

Corredor, M., Pérez M. y Arbeláez, R. (2009). *Estrategias de enseñanza y aprendizaje*. Colombia, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

Londoño, B. (2003). “Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia. Retos y posibilidades de una naciente experiencia”. *Clínicas de interés público y enseñanza del derecho* (pp. 9-47). Chile, Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

——— (2010). “Retos de la educación legal clínica en Iberoamérica”. Recuperado de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/jul13/retos.pdf>

Malaver, C. (2015). “El bullying también se vive en las universidades”. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/bullying-o-matoneo-en-universidades/15588466>

Martínez, E. (2014). “Línea contra el matoneo recibe una denuncia diaria”. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/285687-linea-contra-el-matoneo-recebe-una-denuncia-diaria>

Molina, C. (2012). “La Enseñanza Clínica del Derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica”. *Ratio Juris*, 7(15), pp. 81-104.

Narváez, V. y Salazar, O. (2012). “Bullying, matoneo, intimidación o acoso escolar”. Recuperado de http://www.valledellili.org/media/pdf/carta-salud/CARTA_DE_LA_SALUD_ENERO_DIGITAL_2013.pdf

Pabón, A. y Aguirre, J. (2007). *Justicia y derechos en la convivencia escolar*. Colombia, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

Pabón, A., Carreño, M. y Goyes, I. (2014). *Formación en Derecho basada en competencias*. Colombia, Bogotá: Universidad del Rosario.

Ana Patricia Pabón Mantilla, Flor Liliana Castellanos Bothia, Luisa Fernanda Madrid Restrepo,
Karen Estefanni Pérez Álvarez

Pérez, J. (1996). "Teorías críticas del Derecho". En: F. J. Laporta y E. Garzón (coords.). *El derecho y la justicia* (pp. 87-104). España, Madrid: Editorial Trotta.

——— (2007). "Teoría y práctica de la enseñanza del Derecho". *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, (589), pp. 85-189.

Pozo, J. (1999). *Aprendices y maestros: la nueva cultura del aprendizaje*. España, Madrid: Alianza Editorial.

Kiuroga, E. (2003). "El nuevo contexto educativo, la significación en el aprendizaje de la enseñanza". Recuperado de http://www.uantof.cl/sed/contexto_educativo.htm

Restrepo, B. (2012). "Conceptos y aplicaciones de la investigación formativa y criterios para evaluar la investigación científica en sentido estricto". Recuperado de <http://www.uned.ac.cr/paa/pdf%5CInvestigBernardoR.pdf>

Vásquez, J. (2008). "Fundamentos para la creación de una clínica jurídica en la FUNLAM como apoyo en la enseñanza práctica del derecho". *Revista IIEC*, 2(3), pp. 11- 21. [Recuperado de file:///D:/Users/Ana%20Patricia/Downloads/44_197_v2n3vasquez.pdf]

Vásquez, J. y Correa, L. (2008). "La Enseñanza Clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho". *Studiositas*, 3(1), pp. 34-40.

Jurisprudencia

Corte Constitucional

CCons, T-124/1998, A. Martínez.

CCons, T-225/1999, A. Barrera.

CCons, T-859/2000, A. Martínez.

CCons, T-1017/2000, A. Martínez.

CCons, T-065/2003, A. Beltrán.

CCons, T-688/2005, R. Escobar.

CCons, T-478/2015, G. Ortiz.